

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0981/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2020 y abril de 2021 por parte del poder judicial de la ciudad para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por mes de autorización.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No dieron respuesta alguna ni proporcionaron la información requerida

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar nueva búsqueda exhaustiva razonable sobre lo solicitado por la parte recurrente en las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subsecretaría de Operación policial, en caso, de que lo solicitado contenga información reservada o confidencial, el Sujeto Obligado deberá cumplir con el procedimiento de previsto en la Ley de Transparencia y emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta en la que funde y motive la clasificación de la información y deberá elaborar la versión pública de la información referida, las cuales (órdenes y autorizaciones judiciales) deberán notificarse a la parte recurrente. Además, deberá remitir para su atención, vía correo institucional, la solicitud de información a los sujetos obligados de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional de INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Seguridad Ciudadana |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0981/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0981/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veinticinco de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0109000109321**, misma que consistió en:

“Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2020 y abril de 2021 por parte del poder judicial de la ciudad para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por mes de autorización”.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. Respuesta. El veinticinco de junio, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número **SSC/DEUT/UT/1908/2021**, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“... Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia **remitió para su atención la solicitud** de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio **SSC/SOP/DELYSO/TRC/26290/2021** y oficio **SSC/DGAJ/DLCC/2771/2021**, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por **el artículo 200 de la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Responsable de la UT:

Responsable de la UT:

Lic. Teresa Anguiano Vudoyra Díaz
Insurgentes Norte 202, Planta Baja,
Col. Santa María la Ribera, Alcaldía
Cuauhtémoc,
Código Postal 06400
Tel: 5547 5720 Ext.1016 y 2025
pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Mtro. José Fernando García García
Norte 15 No. 5267,
Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A.
Madero,
Código Postal 07750.
Tel: 55877966 Ext. 3013 / 3015
utransparencia@polbancaria.com

". (sic)

SSC/DGAJ/DLCC/2771/2021

04 de junio de 2021

**Suscrito por el Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso
Dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**

"... Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad Jurídica, le comento que **no es posible atender lo solicitado**, toda vez que **conforme a los numerales 183 y 186 de la Ley en materia, la información que obra en los requerimientos es considera como reservada y/o confidencial.**

Ahora bien, es oportuno mencionar que **esta Dependencia no se encuentra facultada para informar lo indicado en el escrito en comento, tomando en consideración que esta Institución actúa como auxiliar de la administración de justicia**, así también **proporciona únicamente el apoyo a las autoridades judiciales para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública**, esto atendiendo a lo dispuesto en al **artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

En ese orden de idea, es necesario aclarar que **la autoridad sólo está obligada a dar respuestas por escrito y en breve terminó al gobernado** y no así a resolver en un determinado sentido ...

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **sugiere orientar la solicitud** que nos a la **Subsecretaría de Operación Policial**, ya que tiene a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como **función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la**

Subsecretaría antes referida, así como **establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México**, con los **órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.**

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los **artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado**, en correlación a la **foja 99 y 100 de 1469 del Manual Administrativo** ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de **que sea esa Subsecretaria**, quien en su caso **proporcione la información** requerida.

De lo antes referido y atendiendo los principios ya citados, se sugiere orientar la misma al **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, toda vez que **tienen a su cargo toda la información contemplada con el estado de fuerza de sus unidades operativas y la facultad de celebrar convenios de colaboración**, en el ámbito de su competencia, **con otras autoridades de la Ciudad de México**, así como establecer **acuerdos de colaboración con instituciones similares**, conforme a la legislación; lo anterior de conformidad con lo establecido en la **foja 05 de 1 74 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar** (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la **foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial** (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el **artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso **proporcionen la información solicitada**".

SSC/SOP/DELYSO/TRC/26290/2021

27 de mayo de 2021

**Suscrito por el Subsecretario de Operación Policial
Dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**

" ...

Respuesta:

Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se orienta al solicitante** y a la Unidad de Transparencia que las áreas competente son: la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en el **Manual Administrativo y Reglamento Interior** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por **contar con sus propias Oficinas de información Pública (O.I.P.)**".

3. Recurso. El veintiocho de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

“... No dieron respuesta alguna ni proporcionaron la información requerida”. *(sic)*

4. Turno. El veintiocho de junio, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.0981/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Admisión. Por acuerdo del uno de julio, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El trece de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico y plataforma nacional de transparencia sus manifestaciones:

**MANIFESTACIONES
SSC/DEUT/UT/2493/2021**

13 de agosto de 2021

**Suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

“ ...

esta Unidad de Transparencia ... después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, proporciona las manifestaciones de las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, por lo anterior se adjunta al presente los oficios número SSC/DGAJ/1733/2021 y SSC/SOP/DELySO/TRC/43604/2021.

...

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes ...

...

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **0109000109321**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio

0109000109321, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [...], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0109000109321**, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUT/UT/1908/2021, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintiuno**, señalando como correo electrónico **recursosrevisión@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso,

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0109000109321**, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**INFORME DE LEY
SSC/DGAJ/1733/2021
11 de agosto de 2021**

**Suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos
Dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**

“... Del análisis realizado a los cuestionamientos realizados por el ciudadano, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad Jurídica sugirió dirigir la petición a la **Subsecretaría de Operación Policial**, ya que tiene a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 99 y 100 de 1469 del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su caso proporcione la información requerida.

De lo antes expuesto, es de observarse que esta Unidad Jurídica, no se encuentra facultada para informar lo indicado en el escrito en comento, tomando en consideración que esta Institución actúa como auxiliar de la administración de justicia, así también *proporciona únicamente el apoyo a las autoridades judiciales*

para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, y conforme con lo señalado en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018, expedida por la Maestra Zaira Liliana Jiménez Seade, Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sin perjuicio del cumplimiento a las medidas establecidas en el punto SEGUNDO, del acuerdo plenario 39-14/2016, emitido en sesión del día veintinueve de dos mil dieciséis, que establece lo siguiente:

"SEGUNDO (...)

I, Se dirija oficio al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, **sobre cerrado** el cual deberá contener los datos siguientes "

Es por ello que esta Dirección General no cuenta con lo solicitado por el peticionario, por ello es necesario aclarar que la autoridad sólo está obligada a dar respuestas por escrito y en breve término al gobernado y no así a resolver en un determinado sentido ...

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso".

SSC/SOP/DELYSO/TRC/43604/2021

09 de agosto de 2021

Suscrito por el Subsecretario de Operación Policial

Dirigido a la Directora ejecutiva de Transparencia

Al respecto, se le informa a la Unidad de Transparencia que esta Subsecretaría de Operación Policial no es la Unidad Administrativa correspondiente para atender de manera favorable la inconformidad realizada por el peticionario, esto con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que NO es competente de la respuesta de la cual se interpuso el Recurso de Revisión que se requiere así como de las acciones ejecutadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, área que deberán atender en tiempo y forma acorde a sus atribuciones

plasmadas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana.

6. Cierre. Por acuerdo del veintitrés de agosto, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS**

EFFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veinticinco de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de junio al dieciséis de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el uno de julio, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento ni improcedencia alguna, asimismo, este Instituto tampoco.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) La **solicitud** de Información consistió en requerir las copias de las **órdenes y autorizaciones judiciales** recibidas entre enero de 2020 y abril de 2021 por parte del poder judicial de la ciudad **para que la fuerza pública ejecutara un desalojo**, ordenadas por mes de autorización.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: el sujeto obligado respondió señalando que remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las **áreas competentes para atender a su solicitud**.

El Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señaló que esta Dependencia no se encuentra facultada para informar lo indicado en el escrito en comento, tomando en consideración que esta Institución actúa como auxiliar de la administración de justicia, así también proporciona únicamente el apoyo a las autoridades judiciales para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no obstante, sugiere orientar la solicitud a la **Subsecretaría de Operación Policial**, ya que tiene a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Asimismo, se sugiere orientar la misma al **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, toda vez que tienen a su cargo toda la información contemplada con el estado de fuerza de sus unidades operativas y la facultad de celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de la Ciudad de México, así como

establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación.

Asimismo, **el Subsecretario de Operación Policial** orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son: la Dirección General de Asuntos Jurídicos, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por contar con sus propias Oficinas de Información Pública.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas a este Instituto. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. En suplencia de la queja de la parte recurrente, se inconformó de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando, que **no le proporcionaron la información requerida, por lo que no le respondió adecuadamente su solicitud.** [Único agravio].

En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la incompetencia declarada por el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción III, de la Ley de

Transparencia.

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

| Lo solicitado | Respuesta |
|--|---|
| <p>Copias de las órdenes y autorizaciones judiciales recibidas entre enero de 2020 y abril de 2021 por parte del poder judicial de la ciudad para que la fuerza pública ejecutara un desalojo, ordenadas por mes de autorización</p> | <p>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</p> <p>(...) esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>la Subsecretaría de Operación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/26290/2021 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/2771/2021, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.</p> <p>...</p> <p>se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia ... la Dirección General de Asuntos Jurídicos, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, ambas de la Ciudad México.</p> <p>Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso</p> <p>“... Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Unidad Jurídica, le comento que no es posible atender lo solicitado, toda vez que conforme a los numerales 183 y 186 de la Ley en materia, <u>la información que obra en los requerimientos es considera como reservada y/o confidencial.</u></p> <p>---</p> <p>esta Dependencia no se encuentra facultada para informar lo indicado en el escrito en comento, tomando en consideración que esta Institución actúa como auxiliar de la administración de justicia, así también proporciona únicamente el apoyo a las autoridades judiciales para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, esto atendiendo a lo dispuesto en al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>se sugiere orientar la solicitud que nos a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que tiene a su cargo a la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 99 y 100 de 1469 del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>caso proporcione la información requerida.</p> <p>De lo antes referido y atendiendo los principios ya citados, se sugiere orientar la misma al Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, toda vez que tienen a su cargo toda la información contemplada con el estado de fuerza de sus unidades operativas y la facultad de celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación; lo anterior de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 1 74 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada".</p> <p style="text-align: center;">Subsecretario de Operación Policial</p> <p>(...) se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competente son: la Dirección General de Asuntos Jurídicos, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por contar con sus propias Oficinas de información Pública (O.I.P.)".</p> |
|--|--|

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- La respuesta original que le proporciona el sujeto obligado a la parte recurrente se centra básicamente en señalar los siguientes argumentos:

a). No es posible atender lo solicitado, toda vez que conforme a los numerales 183 y 186 de la Ley en materia, la información que obra en los requerimientos es considerada como reservada y/o confidencial.

b). Esta Dependencia no se encuentra facultada para informar lo indicado en el escrito en comento, tomando en consideración que esta Institución actúa como auxiliar de la administración de justicia, así también proporciona únicamente el apoyo a las autoridades judiciales para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública.

c). La Dirección Legislativo Consultivo y de lo Contencioso, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere orientar la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial para que se pronuncie la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo, por ser la que coordina la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a dicha Subsecretaría y por establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, sugiere se oriente la mencionada solicitud a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, por tener la información contemplada con el estado de fuerza de sus unidades operativas y la facultad de celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de la Ciudad de México.

Mientras que, la Subsecretaría de Operación Policial, sugiere orientar la solicitud a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades, así como, por contar con sus **propias Oficinas de información Pública**.

Por lo anterior, es conveniente conocer la normatividad que rige las atribuciones y funciones de las unidades administrativas mencionadas en la respuesta original por el sujeto obligado, para determinar si el sujeto obligado es competente para dar respuesta a lo solicitado:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

...

XIV. La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas.

...

Artículo 7.- En el Reglamento Interior se definirán las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, la adscripción y las atribuciones que les correspondan.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos, Servicios y demás integradas a las instituciones policiales de la Secretaría, se ubican en el ámbito orgánico de las Unidades Administrativas Policiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior y su Manual Administrativo.

...

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

...

II. Servicios:

...

e). Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

...

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial

...

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el **mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación**;

II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y **supervisar su cumplimiento**;

III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;

...

VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;

...

VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;

IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

...

VIII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;

...

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo:

...

I. Coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones;”

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MA-05/260221-D-SSC-09/010320**

“Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

VIII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;

Puesto: Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales

Funciones: Supervisar y coordinar la asistencia jurídica y defensa a los integrantes de la policía de proximidad involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en cumplimiento de su deber, así como en las puestas a disposición ante la autoridad ministerial.

...

Supervisar y coordinar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública y/o custodias de inmuebles y la **atención y desahogo de los requerimientos de información, autoridades judiciales y administrativas locales y federales.**

- **Coordinar y supervisar la recepción, captura, clasificación y control de la ejecución y cumplimiento de los requerimientos hechos por autoridades judiciales y administrativas locales y federales, así como de presentación de personal operativo para su comparecencia ante la autoridad que lo solicite.**
- Verificar que se giren las instrucciones al personal operativo policial respecto de la cancelación o suspensión en la ejecución de órdenes de arresto.
- **Verificar y supervisar la atención brindada a las solicitudes de custodias de inmuebles y/o apoyos de fuerza pública.**
- Elaborar el informe al mando superior respecto del volumen y la naturaleza de los temas atendidos.

Supervisar y coordinar las solicitudes de medidas de protección de emergencia requeridas por autoridades jurisdiccionales o administrativas locales o federales.

- Supervisar y analizar las solicitudes de medidas de protección, en cuanto a las atribuciones de las autoridades que las soliciten.
- Comunicar la implementación de dichas medidas al área correspondiente vigilando que esto se realice en breve término.
- Administrar en formato digital y en archivo físico el total de los antecedentes hasta el acuse de recibo de la autoridad solicitante respecto al oficio por el que se le dio cumplimiento a la notificación, con el fin de tener un acceso fácil a ellos en caso de ser necesario

Puesto: Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales

Funciones: Supervisar el cumplimiento de las órdenes de arresto, **las solicitudes de fuerza pública**, custodia de inmuebles, solicitudes de videograbaciones, así como la atención y desahogo de los requerimientos de información de autoridades judiciales y administrativas.

- Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los requerimientos hechos por autoridades judiciales y administrativas, así como de presentación de personal operativo para su comparecencia ante la autoridad que lo solicite.
- Verificar que se giren las instrucciones al personal operativo policial respecto de la cancelación o suspensión en la ejecución de órdenes de arresto.
- Verificar y supervisar la atención brindada a las solicitudes de custodia de inmuebles y/o apoyos de fuerza pública.

- Elaborar el informe permanente al mando superior respecto del volumen y la naturaleza de los temas atendidos.

Supervisar y coordinar las solicitudes de medidas de protección y/o visitas domiciliarias requeridas por autoridades jurisdiccionales o administrativas.

- Supervisar y analizar las solicitudes de medidas de protección y/o visitas domiciliarias, en cuanto a las atribuciones de las autoridades que las soliciten, así como comunicar su implementación al área correspondiente vigilando que esto se realice en breve término.
- Verificar la información rendida a la autoridad requirente respecto a la atención de lo solicitado.
- Administrar en formato digital y en archivo físico el total de los antecedentes relacionadas con la solicitud realizada por la autoridad requirente.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos

Funciones: Analizar y atender las solicitudes de información de las autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.

- Analizar las solicitudes de información en cuanto a las atribuciones de la autoridad solicitante, y canalizarlas al área correspondiente para su atención.
- Elaborar un informe dirigido a la autoridad solicitante, comunicándole las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la solicitud de información.
- Evaluar la respuesta emitida por el área a la cual se le requirió y en caso de ser procedente, elaborar la respuesta dirigida a la autoridad solicitante.
- Administrar en formato digital y en archivo físico, el total de los antecedentes hasta el acuse de recibo del oficio que da respuesta al requerimiento de la autoridad. Analizar y atender las solicitudes de notificaciones para comparecencias de policías ante autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.
- Analizar las solicitudes de notificaciones para comparecencias de policías ante autoridades, en cuanto a las atribuciones de estas, así como realizar la búsqueda en base de datos de los policías requeridos y canalizarlas al área correspondiente para que sean debidamente citados.
- Elaborar un informe dirigido a la autoridad solicitante, informándole las gestiones tendientes a dar cumplimiento, así como remitirle las notificaciones respectivas.
- Evaluar la respuesta emitida por el área a la cual se le requirió y elaborar la respuesta dirigida a la autoridad solicitante remitiendo el soporte documental de la notificación.
- Administrar en formato digital y en archivo físico, el total de los antecedentes hasta el acuse de recibo de la autoridad solicitante respecto al oficio por el que se le dio cumplimiento a la notificación.

Analizar y atender las solicitudes de búsqueda, localización y presentación de vehículos y personas, así como las solicitudes de custodias de inmuebles o personas, **así como las de fuerza pública, hechas por autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.**

- Elaborar un informe dirigido a la autoridad solicitante, comunicándole las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la solicitud de búsqueda, localización y presentación de vehículos y personas.
- Evaluar la respuesta emitida por el área a la cual se le requirió y en caso de ser procedente, elaborar la contestación dirigida a la autoridad solicitante.
- Administrar en formato digital y en archivo físico, el total de los antecedentes hasta el acuse de recibo de la autoridad solicitante respecto al oficio por el que se le dio cumplimiento a la notificación

Puesto: Subsecretaría de Operación Policial

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;

II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;

III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;

...

VI. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;

...

VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;

IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;

Puesto: Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 32. Son atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**:

I. Coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones;”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. ATRIBUCIONES

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

“II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las **Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial** adscritas a la Corporación a su cargo;

...

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos;

...

VI Representar a la Dirección General y a la Corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte;

...

X. Programar, dirigir y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación a su cargo”;

Puesto: Dirección Ejecutiva de Operación Policial

Función principal 1: Establecer los mecanismos de supervisión a los diferentes servicios que proporciona la Policía Auxiliar, a fin de mantener la calidad del servicio que se presta a los Usuarios contratantes.

Funciones Básicas:

- Establecer coordinación con personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en lo concerniente a las órdenes de operaciones enviadas por el Subsecretario de Operación Policial.

Puesto: Jefatura del Estado Mayor

Funciones Básicas:

...

- Coordinar la aplicación de los servicios operativos ordenados por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial con todos los organismos nacionales y/o internacionales que por los servicios y funciones que esos organismos desempeñen, así lo requieran

Puesto: Subdirección de Operaciones

Función principal 1: Diseñar, planear y coordinar la puesta en ejecución de dispositivos de seguridad que a la Policía Auxiliar le sean asignados por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de tipo contractual.

Funciones Básicas:

...

- **Elaborar la Orden Particular de Operaciones que se ejecutará para cada evento.**

Función principal 2: Planear, coordinar, y supervisar las acciones policiales en dispositivos de seguridad donde participe personal de la Policía Auxiliar.

Funciones Básicas:

- Recopilar información específica y completa de las operaciones a implementar,
- Elaborar de acuerdo a las especificaciones y requerimientos de operación el Prorrateo de Personal Operativo, así como de vehículos que habrán de intervenir”.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
NÚMERO DE REGISTRO MA-2/211118-2/010317**

“Puesto: Dirección Operativa

Función Principal 1: Dirigir la operatividad de los servicios intramuros, extramuros, servicios de armas y órdenes generales de operaciones, con la finalidad de prestar servicios de seguridad efectivos, cumpliendo con las exigencias de las usuarias y las de seguridad pública.

Funciones Básicas:

I. Dirigir a través de los Subdirectores Operativos, Jefes de Sector y grupo de comando que se cumplan con las necesidades de vigilancia en las usuarias y los servicios que determine la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como proponer el establecimiento de las medidas que permitan minimizar los riesgos de la prestación de los servicios.

...

III. Ordenar las actividades de la Jefatura del Departamento de Operaciones Policiales, para la recepción y transmisión de novedades operativas.

Puesto: Subdirección Operativa

Función Principal 1: ...

Funciones Básicas:

...

III. Colaborar con la Dirección Operativa enlace, coordinación, aplicaciones supervisión de los dispositivos de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México y de las usuarias que lo soliciten”.

“ACUERDO 14/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SOLICITUDES DE APOYO O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS

Primero. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en materia de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública para la ejecución de mandamientos y/o diligencias.

Segundo. El presente Acuerdo y su Protocolo Anexo son de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía
(...)

Cuarto. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo, se entenderá por:

I. Autoridad competente. Las y los Jueces, magistrados, ministerios públicos y en general cualquier otra autoridad que conforme a la legislación vigente tenga facultades para emitir una solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública.

II. Autoridad ejecutora. Órgano Jurisdiccional, así como su personal adscrito y facultado para actuar en representación de éste, en el cumplimiento de mandamientos y/o diligencias judiciales.

...

VIII. Mando designado. Servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México al cual en su calidad de policía operativo, se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico, con base en sus facultades conferidas por la ley.

...

Sexto. Al atender una solicitud de apoyo de autoridad competente, la Policía de la Ciudad de México, en su actuación, garantizará la movilidad peatonal, vehicular, así como la integridad física y patrimonial de los residentes y población en general y de las autoridades participantes, evitando la alteración al orden público y la comisión de ilícitos, salvaguardando su vida e integridad y garantizando el respeto a los derechos humanos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SOLICITUDES DE APOYOS O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para la Policía de la Ciudad de México, establece en forma clara los procedimientos, así como la actuación de las y los integrantes de esta Secretaría, al momento que una autoridad solicita el apoyo de la fuerza pública para ejecutar una diligencia.

1.2. El objeto del presente Protocolo consiste en establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública realizadas a la Secretaría, para proteger la integridad de las personas y el cuidado de sus bienes, debiendo evitar en la medida de lo posible, el uso de la fuerza, así como incurrir en detenciones arbitrarias e ilegales y la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra de las personas que participen”.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE APOYO O AUXILIO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

2.1. El personal operativo de la Secretaría atenderá las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública únicamente cuando dicha solicitud sea formulada por escrito, por autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

2.2. Recibida la solicitud por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, será canalizada a la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, quien verificará que ésta se ajuste con el marco legal y normativo correspondiente, en caso contrario, realizará su devolución a las autoridades

requerentes fundando y motivando la causa del rechazo. En caso de que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, será remitida a la Subsecretaría de Operación Policial.

2.3. Para este efecto, la Subsecretaría de Operación Policial recibirá la solicitud de mérito, verificando que en ésta se contengan los datos que se enuncian a continuación:

I. Que la solicitud se haga con cuando menos cinco días de antelación a la fecha en que habrá de brindarse el auxilio de la fuerza pública para efectos de la solicitud de la autoridad competente;

II. Nombre completo y cargo de la Autoridad Competente, quien ordena la ejecución de la diligencia;

III. Tipo de diligencia a practicarse, las cuales de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- a) Emplazamiento.
- b) Embargo.
- c) Lanzamiento.
- d) Restitución de inmueble.
- e) Cambio de depositario.
- f) Requerimiento de Pago.
- g) Reconstrucción de Hechos.
- h) Peritaje.
- i) Inspección Judicial.
- j) Entrega y/o Recuperación de Menores.
- k) Intervención de caja.

IV. Fecha, hora y ubicación exacta del punto de reunión donde se deberán presentar las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México 30 minutos antes a la ejecución de la diligencia, delimitando el área en la que habrá de llevarse a cabo la actuación, así como, especificando si se trata de un bien inmueble público, privado o área natural protegida;

V. Número de expediente, carpeta de investigación o causa penal;

VI. En la medida de lo posible, el tipo de inmueble y características de éste, así como el número aproximado de ocupantes;

VII. Propuesta del número de las y los integrantes solicitados por la parte interesada o la autoridad correspondiente;

VIII. Citar antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado; y

IX. Hacer del conocimiento cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, que permita la planeación y logística para atender el requerimiento (incluida dentro de este supuesto la mención en caso de conocer a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora, la existencia de grupos antagónicos de oposición).

2.4. La Subsecretaría de Operación Policial, en coordinación con representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como del Estado Mayor Policial, ambos de esta Secretaría, valorarán el nivel de riesgo de la diligencia en atención a la zona, al día, a la hora y a las condiciones generales en las que se atenderá el requerimiento, el número de integrantes que serán necesarios para cumplir la solicitud para determinar las condiciones en las que habrá de brindar el apoyo o auxilio de la fuerza pública, considerando en todo momento el número de integrantes de la policía que la autoridad ejecutora haya solicitado.

...

2.7. La participación de las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México en la atención a las solicitudes de apoyo ejecutables en términos del presente Protocolo, es de carácter auxiliar respecto del cumplimiento de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública, por lo que, en el desarrollo de las acciones, el mando del personal operativo en sitio deberá corroborar la presencia del representante de la autoridad competente que ordena la diligencia, asentando lo propio en la constancia documental que al efecto se genere con motivo de la acción de apoyo policial.

...

CAPÍTULO V DE LA FINALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA

5.1. Las y los integrantes de esta Secretaría se podrán retirar del lugar cuando la o el representante de la autoridad ejecutora expresamente refiera que se concluye con la diligencia, retirándose después de este último.

5.2. Se elaborará parte informativo por parte del mando asignado, por medio del cual se informen los pormenores de la diligencia ejecutada.

CAPÍTULO VI MANEJO DE DATOS PERSONALES

6.1. Las y los integrantes de la Policía deberán resguardar los datos personales tanto del indiciado, así como de la víctima o del denunciante, según corresponda, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Ministerio Público cuando se presente ante éste a la persona indiciada o, en su caso, cuando le allegue las denuncias formuladas ante el propio integrante de la Policía”.

2.- Un aspecto central sobre el caso que nos ocupa, es lo establecido en el artículo 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que indica que la Secretaría de Seguridad Pública (ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Policía adscrita a la Fiscalía

General de Justicia de la Ciudad de México son personas auxiliares de la administración de justicia que están **obligados a cumplir órdenes** que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, **emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.**

De esta manera, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene como una de sus atribuciones la de **coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;** a su vez, la Subsecretaría de Operación Policial ejerce el mando operativo de la Policía, emite las órdenes generales de operación y supervisa su cumplimiento, entre ellas, coordina y supervisa el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales.

En este sentido, es pertinente señalar que, en el **Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en materia de solicitudes de apoyos o auxilio de la fuerza pública para la ejecución de mandamientos y/o diligencias**, en el capítulo II, referente a la atención a los requerimientos de apoyo o auxilio del uso de la fuerza pública, establece claramente el procedimiento para brindar dicha atención destacando lo siguiente:

- El personal operativo de la Secretaría **atenderá** las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública únicamente **cuando dicha solicitud sea formulada por escrito**, por **autoridad competente**, debidamente **fundada y motivada.**

- **Recibida la solicitud por la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, será **canalizada a la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales**, quien verificará que ésta se ajuste con el marco legal y normativo correspondiente, en caso contrario, realizará su devolución a las autoridades requirentes fundando y motivando la causa del rechazo. En caso de que **las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, será remitida a la Subsecretaría de Operación Policial**.
- La **Subsecretaría de Operación Policial** recibirá la solicitud de mérito, verificando que en ésta se contengan los datos señalados en el Protocolo, entre ellos, el tipo de diligencia a practicarse, que para el caso que nos ocupa podría ser, por ejemplo, embargo o lanzamiento.
- La **Subsecretaría de Operación Policial**, en coordinación con representantes de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, así como del **Estado Mayor Policial**, ambos de esta Secretaría, valorarán el nivel de riesgo de la diligencia.
- **La participación de las y los integrantes de la Policía** de la Ciudad de México en la atención a las solicitudes de apoyo ejecutables en términos del presente Protocolo, **es de carácter auxiliar respecto del cumplimiento de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública**.

Es decir, si bien es cierto, que la participación de la policía es de carácter auxiliar respecto del cumplimiento de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública, también es cierto, que dichas **solicitudes son por escrito y formuladas por la autoridad competente**, las cuales son **examinadas en su legalidad por la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, y, una vez, cumplidos los requisitos establecidos, **se remite a la Subsecretaría de Operación Policial**, la cual, también verifica que se cumplan con los datos establecidos en este Protocolo

para proceder a la valoración conjunta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Estado Mayor Policial, y, acto seguido, **brindar el apoyo o auxilio de la fuerza pública solicitados**. Una vez **concluida la diligencia, se elabora parte informativo por parte del mando asignado**, por medio del cual se informa los pormenores de la diligencia ejecutada.

Derivado de lo anterior, queda claro que el sujeto obligado, a través, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos recibe las solicitudes, que bien pueden incluir las órdenes y autorizaciones judiciales, para que, auxilien y apoyen con la fuerza pública las diligencias correspondientes de cada caso, en las cuales puede darse la ejecución de un desalojo, una vez verificada su legalidad, dichas solicitudes son remitidas a la Subsecretaría de Operación Policial, a efecto, de que se lleve a cabo la operación de apoyo de la fuerza pública para dar cumplimiento a las diligencias. Por tanto, ambas unidades administrativas del sujeto obligado son competentes para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente.

3.- También llama la atención que en cierta parte de la respuesta se haya señalado que no es posible atender lo solicitado, toda vez, que conforme a los numerales 183 y 186 de la Ley en la materia, la información que obra en los requerimientos es considerada como reservada y/o confidencial. Este argumento, no fue acompañado por ningún soporte documental ni señaló en concreto la causal para reservar la información, lo cual deja en la incertidumbre a la parte recurrente, respecto a lo solicitado.

4.- Respecto, a que se oriente la solicitud de información a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, para que se

pronuncien, dando los datos de contacto para tal efecto a la parte recurrente, es importante señalar, primero, ambas Direcciones Generales son sujetos obligados, por lo que, se debió remitir vía electrónica a cada uno de ellos para generar nuevos folios de atención a la solicitud de información en cita, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, situación que no se realizó. Segundo, en lo referente a su competencia, en el caso de la Policía Auxiliar, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial tiene como una de sus funciones básicas la de establecer coordinación con personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en **lo concerniente a las órdenes de operaciones enviadas por el Subsecretario de Operación Policial**, esto es, deben conocer las órdenes y autorizaciones judiciales para coordinarse para auxiliar como fuerza pública en el cumplimiento de determinadas diligencias. Tercero, por su parte, la Policía Bancaria e Industrial cuenta con la **Dirección Operativa**, que tiene como una de sus funciones básicas el Dirigir a través de los Subdirectores Operativos, Jefes de Sector y grupo de comando **que se cumplan con las necesidades de vigilancia en las usuarias y los servicios que determine la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, así como proponer el establecimiento de las medidas que permitan minimizar los riesgos de la prestación de los servicios, lo cual obliga a la coordinación con las unidades operativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en este sentido, también es factible su pronunciamiento.

En conclusión, se considera que el sujeto obligado si tiene competencia para pronunciarse de manera fundada y motivada respecto a lo solicitado por la parte recurrente, por lo que, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable sobre lo solicitado por la parte recurrente en las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subsecretaría de

Operación Policial, asimismo, en caso de que lo solicitado contenga información reservada o confidencial, el Sujeto Obligado deberá cumplir con el procedimiento de previsto en la Ley de Transparencia y emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta en la que funde y motive la clasificación de la información y deberá elaborar la versión pública de la información referida, las cuales (órdenes y autorizaciones judiciales) deberán notificarse a la parte recurrente. Además, deberá remitir para su atención, vía correo institucional, la solicitud de información a los sujetos obligados de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de congruencia y exhaustividad, finalmente, no le entregaron lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

sobre lo solicitado por la parte recurrente en las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subsecretaría de Operación Policial, asimismo, en caso de que lo solicitado contenga información reservada o confidencial, el Sujeto Obligado deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y emitir, a través, de su Comité de Transparencia el acta en la que funde y motive la clasificación de la información y deberá elaborar la versión pública de la información referida, las cuales (órdenes y autorizaciones judiciales) deberán notificarse a la parte recurrente. Además, deberá remitir para su atención, vía correo institucional, la solicitud de información a los sujetos obligados de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**